



Reorganización Radicado Nro. 68001-31-03-007-2020-00003-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que BANCOLOMBIA S.A. por medio apoderado objetaron el proyecto de calificación y graduación de créditos, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 hora 5:57 p.m. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 4 de agosto de 2020

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, que modifico el art. 29 de la ley 1116 de 2006, se corre traslado de la objeción presentada al proyecto de calificación y graduación de créditos por el termino de cinco (5) días, para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar.

Una vez vencido dicho término, el promotor tendrá diez (10) días para provocar la conciliación de dichas objeciones.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE


OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 079, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 12/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
Tel.: 6575682
Bucaramanga.

jserrano@abogadójulianserranos.com
juridico@abogadójulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadójulianserranos.com

Bucaramanga, Julio 28 de 2020

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 DE RAUL ROJAS SOLANO C.C NO. 5.774.333 RAD: 2020-00003.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, atentamente por medio del presente escrito me permito **OBJETAR** el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el señor **RAUL ROJAS SOLANO** en calidad de deudor y promotor dentro del presente proceso, por las siguientes razones:

1.- El promotor relaciona en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (2) créditos en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** como **HIPOTECARIO Y QUIROGRAFARIO RESPECTIVAMENTE**, por un total por concepto de capital de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$113.421.577)**; cifra y calificación éstas que están **INCORRECTAS**, por lo tanto las obligaciones en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo de **RAUL ROJAS SOLANO** deberán calificarse y graduarse ambas como **HIPOTECARIAS O DE TERCERA CLASE**, y por los siguientes valores que en total suman **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$105.252.989.07)** discriminados de la siguiente manera:

2.1 Obligación de **AUDIOPRESTAMO** instrumentada en el pagaré en blanco y sin número de fecha 8 de Noviembre de 2016 a cargo de **RAUL ROJAS SOLANO** cuyo saldo por capital corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$810.865.00)**.

2.2 Obligación No. 60990026387 instrumentada en el pagaré No. 6012 320026387 a cargo de **RAUL ROJAS SOLANO** cuyo saldo por capital corresponde a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$104.442.124.07)**.

3. En el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto deberá incluirse el valor de los intereses causados y no pagados por un valor total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$15.847.915.72)** discriminados de la siguiente manera:

OBLIGACIONES	INTERESES
AUDIOPRESTAMO	\$301.902.00
60990026387	\$15.546.013.72

Los anteriores intereses deberán calificarse y graduarse en columna aparte del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y serán objeto de negociación en el acuerdo de reorganización.

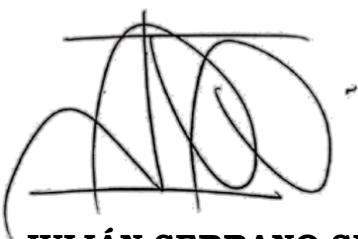
4- Fundamento la objeción en virtud de lo establecido en la clausula cuarta de la Escritura Pública No. 2822 del 30 de Junio de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga que establece lo siguiente: “ (...) Bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza al ACREEDOR, no solamente el crédito hipotecario indicado en esta clausula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en U.V.R, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo del HIPOTECANTE (...)”.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, solicito a su despacho se sirva correr traslado de las objeciones presentadas, con el fin de que el promotor dentro del proceso de la referencia realice la conciliación de las mismas.

PRUEBAS

- 1.** Copia del pagaré en blanco y sin número de fecha 8 de Noviembre de 2016 que instrumenta la obligación de Audioprestamo a cargo de **RAUL ROJAS SOLANO. (Obra en el expediente).**
- 2.** Copia del pagaré No. 6012 320026387 que instrumenta la obligación número 60990026387 a cargo de **RAUL ROJAS SOLANO. (Obra en el expediente).**
- 3.** Copia de la escritura pública de Hipoteca No. 2822 de fecha 30 de Junio de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. (Obra en el expediente).

Del señor juez,



JULIÁN SERRANO SILVA

C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T. P. No. 60.999 del C.S. de la J.